

Cuerpo, género, precariedad y cáncer de mama en mujeres encarceladas

Luis Fernando Moreno Trejo
Maestría en antropología social
luis.morenot@alumno.buap.mx

“Cada mujer responde a la crisis que trae a su vida el cáncer de mama a partir de un esquema general, que es el diseño de quién ella es y cómo ha sido vivida su vida.”

Audre Lorde (1980).

Quiero comenzar con la observación de que las conversaciones, las reflexiones y los análisis sobre el cáncer de mama, vistos desde cualquier área epistemológica o subjetiva, siempre conducen a la acentuación de las circunstancias, de las problemáticas y de las marcas corporales que se suscitan alrededor del fenómeno cancerígeno¹.

De acuerdo con lo anterior, encuentro una relación indisociable entre la enfermedad, las condiciones socioculturales, económicas, precarias, sexogenéricas y corporales. Tal dimensión complejizada hace necesaria, entonces, la discusión y la problematización entre dicho carcinoma y los elementos que se constituyen en lo circundante; especialmente, y para el caso que aquí se apela, el cuerpo, el género y la precariedad. En el caso de lo corporal, Constant (2022) dice que

Estudiar los cuerpos que han vivido, los cuerpos a partir de sus experiencias, es invocar las corporalidades, es decir, la manera cómo se materializan los cuerpos. [...] Ahora bien, dado que la corporalidad es constitutiva del conjunto de las prácticas sociales, entre otras, el poder y la violencia, este concepto permite dejar de tratar los cuerpos como

¹ El presente texto responde, de manera breve y concisa, a algunas de las discusiones iniciales que se han entretendido desde la línea de Sexualidad, Cuerpo y Género a partir del proyecto de investigación sobre las experiencias, los conocimientos y las prácticas de las mujeres encarceladas en el CERESO Femenil del estado de Zacatecas en torno al cáncer de mama.

simples objetos, para comprenderlos como objetos de estudio en sí (16).

Sin embargo, antes de avanzar, hace falta una dimensión que es, de igual manera, rectora en esta evaluación, considerando que las disposiciones legales, en este caso, permiten formular que la desigualdad, el hambre, la marginación, la violencia y las enfermedades son estados que se viven radicalmente desigual en un lugar y otro; en un contexto y otro.

Así pues, los cuerpos que están en condición de encierro son controlados mediante regulaciones localizadas que conllevan ordenamientos corporales. Desde este criterio, Foucault (1976a) alude que, en los distintos escenarios, sobre todo en los punitivos, “siempre es el cuerpo de lo que se trata, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión” (34). Lo que hace pensar que el cuerpo se encuentra dentro de un entramado político que precisa discursos, conocimientos y prácticas, es decir, produce la fiscalización de los comportamientos, de los actos, de los gestos y de la propia materialización corporal (Foucault).

Sobre la misma línea, Esposito, puntualiza:

Que el cuerpo humano también asume una función política que hoy ha devenido absolutamente central. Desde luego, la política siempre ha tenido una relación privilegiada con el cuerpo de los individuos y de las poblaciones (17).

Por lo tanto, de manera acertada, Foucault (1976b) ya concebía que el cuerpo es una superficie en la que se incorporan y se entrelazan una serie de normativas políticas cambiantes que, a su vez, establecen discursos de verdad respaldados y legitimados por el derecho. En esto recae el punto central, debido a que lo anterior, en virtud de disciplinas y regulaciones carcelarias, constituyen el poder extenso sobre la vida y sus afecciones fisiológicas.

Esto sustenta la premisa de que el cáncer de mama no es un fenómeno que se detecta, se vive y se reproduce de forma individualizada, pues las condiciones penales y de género, los dispositivos de regulación² y las circunstancias de precariedad en las que muchas mujeres realizan su cotidiano, obstaculizan la toma de decisiones respecto a sus vidas y sus cuerpos,

al mismo tiempo que limita la determinación plena para el acceso a ciertos protocolos preventivos y de asistencia médica. Siendo elementos que han constituido, de manera común, disposiciones, trayectorias deficientes y vulnerables para que las mujeres que se encuentran en entidades carcelarias dispongan de una mejor calidad de vida enfocada en su salud.

En tal medida, y siguiendo a Butler, hay cuerpos que importan más que otros, pues la exclusión social interrelacionada con los elementos ya contemplados, hacen que las vidas de las mujeres que se hayan con problemas penales no sean consideradas importantes, dado que, bajo términos facultativos, no disponen de manera sólida y óptima con servicios médicos como quienes se encuentran en el exterior. En otras palabras, la dañabilidad corporal tiene una subvaloración asimétrica.

En esta situación se acentúa la idea de que el cuerpo de las mujeres encarceladas frente a los procesos de salud-enfermedad tiene una condición entregada y suministrada institucional y normativamente. Dicho en otros términos, tanto el proceder regulatorio como de exclusión y de control maximizan la precariedad y la vulnerabilidad corporal de esta población. O como dice Butler, “ser un cuerpo es estar expuesto a un modelado social” (52) que desemboca y se sustenta en marcos que organizan ontologías e inteligibilidades específicas que se traducen, a su vez, en exigencias y deficiencias diversificadas.

Como consecuencia, el cuerpo está siempre a merced del contexto, pues los modos sociales, económicos, políticos, culturales y sexogénicos limitan la autonomía individual (Butler). De esta manera, el cuerpo es constitutivamente sociocultural, histórico e interdependiente de los factores que se ajustan a su alrededor. Por ello comprendemos que el cuerpo, muy a pesar de sus caracteres fisiológicos, tiene una dimensión social, pues esta medida actúa bajo parámetros y significaciones que se dibujan en la materialidad corporal; considerando que, en cualquier situación, encarnamos las múltiples experiencias en lo corporal (Fausto-Sterling).

De ahí que se desprenda la noción de que las condiciones humanas no son homogéneas, pues el planteamiento sobre la precariedad

posibilita distinguir la vulnerabilidad y, al mismo tiempo, el valor y la importancia de los cuerpos insertos en sus propias circunstancias de vida. Por eso es fundamental repensar el derecho a la salud cuando existen asuntos que imposibilitan la decisión, la autodeterminación y la protección en los procesos de salud-enfermedad en escenarios carcelarios.

Con esto, la dependencia en la que se encuentran estos grupos precisa, entre otras vicisitudes, la precariedad por el condicionamiento legal. En esto, Butler diría que estas vidas se han configurado invalorativamente y están insertas en este escenario bajo un ambiente de violencia, de regulación, de exclusión y de deficiencias en la atención de sus necesidades más básicas por no ser vidas valiosas debido a su desviación genérica por cometer delitos y ser *malas mujeres*.

En esto, Constant encuentra que las disparidades específicas entre hombres y mujeres se dictan en las rutinas establecidas, sobre todo en las actividades laborales y recreativas, pues están articuladas en el *deber ser* femenino y masculino. Es decir, subraya que la intención de los espacios de encierro es devolver y restituir a la esfera pública, mediante técnicas de socialización, buenas mujeres feminizadas (Constant). Esto se concentra así, puesto que, bajo la mirada social, las mujeres que delinquen simbolizan la nulidad de lo femenino y, por lo tanto, la imposibilidad de ser mujeres decentes tanto en lo público y en lo privado (Bodelón).

Este proceso jerárquico desembocó, según Ariza, a que se desvalorizara a las mujeres, dando lugar a enjuiciamientos y a vigilancias más penosas que las de los varones. Fernández refuerza la idea argumentando que:

La prisión hoy en día no funciona como un modo de resocialización, sino como una forma de desocialización, ya que la cárcel, desde la entrada, ejerce en la mujer una acción de desposesión de todos sus vínculos con el exterior, otorgándole un nuevo status que la infantiliza, adaptándola a una vida que nada tiene que ver con la vida exterior y por ello no la prepara para su vuelta a la sociedad, sino que la separa aún más de ella (p. 22).

En consonancia, De Miguel indica que

2 En cuanto a esto, sigo la línea que concibe a un dispositivo como un proceso por el cual se construyen, se materializan, se manifiestan y se fijan las y los sujetos. Así pues, Foucault muestra que los dispositivos de regulación se articulan política y directamente en el cuerpo, en sus funciones, en sus procesos fisiológicos, en sus sensaciones, en sus placeres y en sus afecciones.

fuera y dentro de la cárcel, las violencias sistemáticas y estructurales se diferencian entre hombres y mujeres. Ante lo cual, “estudiar a las mujeres presas es estudiar las dinámicas de género ampliadas como en una lupa” (85). Motivo por el cual las tendencias en las funciones de la producción de las normas penales, el mecanismo de aplicación de estas y en el desarrollo de la ejecución de las medidas de seguridad y de socialización se desempeñan desigualmente bajo índices socioeconómicos, culturales y sexogénicos. Alrededor de esta premisa, Baratta parafrasea lo indicado por Marx en que “tal distribución no tiene en cuenta las diversidades de capacidades y de necesidades entre los individuos” (170) durante el procesamiento y en el tiempo de encierro.

En tal sentido, en los aspectos de criminalización y también en las condiciones en las que se desarrolla el encarcelamiento, deben ser aprehendidas las necesidades singulares de la comunidad carcelaria en un sentido crítico e histórico para develar y superar las contradicciones y los matices asimétricos en los que se constituyen. Con lo cual destaco que las discusiones en torno a la cárcel deben alejarse del pensamiento liberal-positivista que usa el enfoque biopsicológico e individual para estudiar la desviación y el proceso de control social; en cambio sugiero acudir a la teoría materialista y feminista que posibilita historizar y situar las estructuras socioculturales dentro de los patrones carcelarios.

Precisamente, la Criminología Feminista articula y coloca, dentro de la anterior configuración, el Género como punto de inflexión para situar y comprender que los factores médicos, económicos, políticos, sociales y culturales en el diseño de la desviación y de la situacionalidad carcelaria, se establecen de manera diferente entre varones y mujeres. Como resultado, el tránsito por este espacio no debe ser analizado solo bajo el régimen de encierro, sino también desde la vulneración estructural y desigual que suponen las normas binarias y carcelarias.

Al respecto, Florencia considera que la instauración de los centros para mujeres criminales explicita la dimensión sexogénica de los conocimientos y de las prácticas habituales en la cárcel, siendo un espacio en el que se entretaje un sistema de jerarquías. Entonces, es un “escenario de enunciación de lxs sujetxs, generador de nuevos esquemas de sensibilidad y miradas del mundo, de formas

de relacionarse, de universos vocabulares” (Florencia, 6). Resultando, de esta acentuación, la representación, la definición y la legitimidad de la feminidad.

Como consecuencia, hay que poner mayor énfasis en los principios, en la pragmática y en la experiencia vivida que se desarrolla entre los pasillos y en las celdas bajo formatos de interacción medicalizados, racializados, generizados, sexuados y enclasadados.

De manera similar, tanto Butler como Lorey han permitido integrar directrices en las que la precariedad se contempla como una dimensión histórica de regulación, subjetivación y normativización en el sistema neoliberal. Expresamente, coinciden en que mantiene una doble dimensión, pues por un lado contribuye para que los cuerpos sean gobernados y por el otro sirve para gobernarse a sí mismos.

Por ello, la precariedad está presente en todos los niveles de la vida, en cuanto a que ésta depende del exterior, pues siempre contiene una circunstancia social, política, cultural y de género. Así pues, reiteradamente el marco conceptual de la precariedad se ajusta por aspectos como la inseguridad, la vulnerabilidad, la incertidumbre, la amenaza constante y la jerarquización. Consecuentemente,

Determina aquello que políticamente induce una condición en la que cierta parte de las poblaciones sufren de la carencia de redes de soporte social y económico, quedando marginalmente expuestas al daño, la violencia y la muerte (Butler, 322-323).

Esta identificación concede “el poder de producir, demarcar, circunscribir, diferenciar y controlar” (Butler, 52) los mecanismos en los que se desenvuelven los cuerpos en regímenes de encierro, en la medida en que, al retomar los aspectos sanitarios, los protocolos preventivos y las medidas para la atención del cáncer mamario dentro de un supuesto legal, se formulan como insuficientes y deficientes para una población que contiene necesidades muy específicas. Es por lo que

Esto condujo a un doble proceso entrelazado, según el cual, mientras la medicina se politizaba, la política se modelaba sobre la base del saber médico. Este fue un momento decisivo en el ámbito del poder, pero un momento que tuvo

efectos significativos también en el conocimiento (Esposito, 2016, p. 136).

De esta forma, es importante comprender que los llamados factores de riesgo en el cáncer de mama son un conjunto de componentes que no operan individualmente ni son una sumatoria de amenazas; ante lo cual es imperativo aportar que las variables del ambiente (como la contaminación del aire y el suelo) y del contexto (histórico, socioeconómico, cultural y sexogénico) se articulan de igual manera en el proceso de un tumor maligno por la susceptibilidad a la desatención alrededor de un espacio regulado y disciplinado como éstos. Lo que conlleva a reflexionar el cómo se está ejerciendo el derecho a la salud en el caso del cáncer de mama en estas localidades, al considerar que existen formas radicalmente diferenciadas de distribución de la precariedad y, por lo tanto, de vulnerabilidad.

Dentro de este marco, Butler, en *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia precaria*. Señala que precisamente la precariedad como la vulnerabilidad y la violencia tienen formatos de distribución y que, por lo tanto, son selectivas. Es decir, “la cárcel es una institución disciplinaria y, en tanto organización reglamentada, busca ejercer el poder sobre ciertos cuerpos, en este caso los que infringieron la ley penal” (Constant, 77).

Esto conduce a que concibamos que estas características rodean la cárcel y materializan los cuerpos que en ellas habitan. Pero esta concepción debe ir acompañada del reconocimiento de que tienen derecho a la vida y derecho a una salud digna, y por ello a un presente y a un futuro con condiciones óptimas de sustentabilidad. Este reconocimiento, en expresiones de Butler, debe significar, indicar y movilizar para que se cumplan, en este caso, los requisitos necesarios y localizados de las mujeres en prisión frente a los procesos de salud-enfermedad y, especialmente, en las condiciones generales de sus vidas. ☀

REFERENCIAS

- * Ariza, L. (2017). Mujer, crimen y castigo penitenciario. *Revista Política Criminal*, Vol. 12, Núm. 24, pp. 731-753.
- * Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. Argentina: Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- * Bodelón González, E. (2012). La violencia contra las mujeres en situación de prisión.

- Revista EMERJ*, Vol. 15, Núm. 57, pp. 11-129.
- * Butler, J. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. México: Paidós.
 - * Butler, J. (2009). Performatividad, precariedad y políticas sexuales. *Revista de Antropología Iberoamericana*, Vol. 4, Núm. 3, pp. 321-336.
 - * Butler, J. (2006). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.
 - * _____ (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del cuerpo*. Buenos Aires: Paidós.
 - * Constant, C. (2022). *Mujeres trans*. Violencia y cárcel*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
 - * De Miguel Calvo, E. (2015). *Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género*. pp. 75-86.
 - * Esposito, E. (2016). *Las personas y las cosas*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
 - * Fausto-Sterling, A. (2000). *Cuerpos sexuados. La política del género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona: Editorial Melusina.
 - * Fernández Castro, A. *Las mujeres en prisión*. Trabajo Final de Grado: Gerona: Universidad de Gerona, 2016.
 - * Florencia Actis, M. (2016). Género y sistema penitenciario. Representaciones sociales que envisten los cuerpos del encierro. *Revista Actas de Periodismo y Comunicación*, Vol. 2, Núm. 1, pp. 1-20.
 - * Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad. Vol. 1. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI Editores.
 - * _____ (1976a). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
 - * _____ (1976b). *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta.
 - * Lorey, I. (2016). *Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad*. España: Traficantes de sueños.

